

NOTIFICACION POR AVISO
AUTO 9 – 14 de junio de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL LAS RESOLUCIONES QUE LIBRAN MANDAMIENTO DE PAGO POR UNA INFRACCIÓN AL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.

La SUSCRITA TESORERA municipal de El Peñol, quien para estos efectos actúa como funcionario ejecutor, dando cumplimiento al artículo 560 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 59 del Decreto 019 de 2012 y a la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 el cual cita: *cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, iniciados desde el día 14 de junio de 2024 a las 7:30 am hasta el 21 de junio de 2024 a las 6:00 pm con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

Conforme a lo anterior, y sabiendo que las personas relacionadas a continuación, no fue posible su ubicación, se ordena NOTIFICAR en la página web de la Alcaldía Municipal, las resoluciones mediante las cuales **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, por una infracción al código nacional de tránsito y transporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal

Municipio de El Peñol



CONSTANCIA DE FIJACIÓN.

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible de las instalaciones de la Administración Municipal de El Peñol-Antioquia, ubicada en la carrera 18 N° 02-91, y página oficial del municipio www.elpenol-antioquia.gov.co, por el término legal de cinco (05) días hábiles, hoy 14 de junio de 2024, siendo las 07:30 a.m. en el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.

FIRMA DEL NOTIFICADOR

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.

RESOLUCIONES A NOTIFICAR QUE LIBRAN MANDAMIENTO DE PAGO

| PROCESO | NOMBRE | CEDULA | RESOLUCION |
|------------|--|---------------|--------------------|
| P-063-2024 | BAYRON ALEXANDER URREA MADRIGAL | 1.037.949.092 | 0599 de 11/06/2024 |
| P-064-2024 | LEANDRO YEPES VILLEGAS | 1.001.456.546 | 0600 de 11/06/2024 |
| P-065-2024 | WILSON ALEXANDER HOYOS CASTRO | 1.041.228.140 | 0601 de 11/06/2024 |
| P-066-2024 | RL. LUZ MARINA CIRO MORALES DE MIGUEL ALEXIS CASTRO CIRO | 1.041.229.019 | 0602 de 11/06/2024 |
| P-067-2024 | JOHAN ESNEYDER QUIROZ PEREZ | 1.128.479.722 | 0603 de 11/06/2024 |
| P-068-2024 | JOSE ALBERTO ORREGO VELASQUEZ | 71.292.591 | 0604 de 11/06/2024 |
| P-069-2024 | JOSE MANUEL ARBELAEZ YEPES | 1.010.086.100 | 0605 de 11/06/2024 |

Municipio de El Peñol



| | | | |
|------------|--|--|--------------------|
| P-070-2024 | JOHAN MAURICIO RAMIREZ GIRALDO | 1.013.636.251 | 0606 de 11/06/2024 |
| P-071-2024 | DAVID ANDRES ALZATE TAMAYO | 1.007.373.359 | 0607 de 11/06/2024 |
| P-072-2024 | LUIS ALFONSO RIOS HERNANDEZ | 70.953.177 | 0608 de 11/06/2024 |
| P-074-2024 | YEISON HERNEY ESTRADA GUARIN | 1.041.230.940 | 0610 de 11/06/2024 |
| P-075-2024 | ALAN ALEJANDRO MISINOW BUIZ | 28.073.861 | 0611 de 11/06/2024 |
| P-076-2024 | LUIS EDUARDO CIRO QUINTERO | 3.540.384 | 0612 de 11/06/2024 |
| P-077-2024 | ANDRES RAFAEL DIEGUEZ GOMEZ | 19.935.992 | 0613 de 11/06/2024 |
| P-078-2024 | DANIEL ALEJANDRO | 1.001.479.513 | 0614 de 11/06/2024 |
| P-080-2024 | DIEGO ALEXANDER VALLEJO USME | 1.041.231.871 | 0616 de 11/06/2024 |
| P-081-2024 | RL. YESID STIVEN MUÑOZ GARCIA DE MATEO ANDRES CHAMORRO ORREGO | CC RL. 1.017.185.292 TI. 1.034.920.656 | 0617 de 11/06/2024 |
| P-082-2024 | JULIAN ANDRES LOTERO OSORIO | 1.040.870.402 | 0618 de 11/06/2024 |

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN

Luego de permanecer fijado por el término legal, se desfijará el presente **AVISO** el día 21 del mes de junio del año 2024, a las 6:00 p.m. en el Municipio de El Peñol, Departamento de Antioquia.

<

Municipio de El Peñol



FIRMA DEL NOTIFICADOR

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal

IMPORTANTE. Respetado ciudadano, este documento contiene información confidencial de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía del El Peñol. Si usted **no** es el destinatario, le comunicamos que **no** podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales contenidas en la Ley de 1273 de 2009 y todas las que le apliquen.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0599

11 de junio de 2024

PROCESO: P-063-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **BAYRON ALEXANDER URREA MADRIGAL identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.037.949.092** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **SEISCIENTOS DIESCIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$618.666)** Cada una, más intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Municipio de El Peñol



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **BAYRON ALEXANDER URREA MADRIGAL identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.037.949.092**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0600

11 de junio de 2024

PROCESO: P-064-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y, CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **LEANDRO YEPES VILLEGAS identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.001.456.546** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **SEISCIENTOS DIESCIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$618.700)**, más intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **LEANDRO YEPES VILLEGAS identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.001.456.546**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0601

11 de junio 2024

PROCESO: P-065-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **WILSON ALEXANDER HOYOS CASTRO** identificado(a) con cedula de ciudadanía **1.041.228.140** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (154.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **WILSON ALEXANDER HOYOS CASTRO** identificado(a) con cedula de ciudadanía **1.041.228.140**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0602

11 de junio de 2024

PROCESO: P-066-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **LUZ MARINA CIRO MORALES** identifica con cedula de ciudadanía **42.825.835 EN CALIDAD DE TUTORA LEGAL DEL INFRACTOR MIGUEL ALEXIS CASTRO CIRO identificado(a)** con tarjeta de identidad **NRO. 1.041.229.019** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$154.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **LUZ MARINA CIRO MORALES** identifica con cedula de ciudadanía **42.825.835 EN CALIDAD DE TUTORA LEGAL DEL INFRACTOR MIGUEL ALEXIS CASTRO CIRO identificado(a)** con tarjeta de identidad **NRO. 1.041.229.019**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0603

11 de junio de 2024

PROCESO: P-067-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **JOHAN ESNEYDER QUIROZ PEREZ identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.128.479.722** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$618.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **JOHAN ESNEYDER QUIROZ PEREZ identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.128.479.722**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0604

11 de junio de 2024

PROCESO: P-068-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **JOSE ALBERTO ORREGO VELASQUEZ identificado(a)** con cedula de ciudadanía **71.292.591** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$618.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **JOSE ALBERTO ORREGO VELASQUEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía **71.292.591**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0605

11 de junio de 2024

PROCESO: P-069-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **JOSE MANUEL ARBELAEZ YEPES identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.010.086.100** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$154.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **JOSE MANUEL ARBELAEZ YEPES identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.010.086.100**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0606

11 de junio de 2024

PROCESO: P-070-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **JOHAN MAURICIO RAMIREZ GIRALDO identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.013.636.251** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$154.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **JOHAN MAURICIO RAMIREZ GIRALDO** identificado(a) con cedula de ciudadanía **1.013.636.251**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0607

11 de junio de 2024

PROCESO: P-071-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **DAVID ANDRES ALZATE TAMAYO identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.007.373.359** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$618.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **DAVID ANDRES ALZATE TAMAYO identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.007.373.359**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0608

11 de junio de 2024

PROCESO: P-072-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **LUIS ALFONSO RIOS HERNANDEZ identificado(a)** con cedula de ciudadanía **70.953.177** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$154.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Municipio de El Peñol



PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a)), **LUIS ALFONSO RIOS HERNANDEZ identificado(a)** con cedula de ciudadanía **70.953.177**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0610

11 de junio de 2024

PROCESO: P-074-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **YEISON HERNEY ESTRADA GUARIN identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.041.230.940** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$154.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **YEISON HERNEY ESTRADA GUARIN identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.041.230.940**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0611

11 de junio de 2024

PROCESO: P-075-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **ALAN ALEJANDRO MISINOW BUIZ identificado(a)** con documento de identificación extranjero **Nro. 28.073.861** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$154.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **ALAN ALEJANDRO MISINOW BUIZ identificado(a)** con documento de identificación extranjero **Nro. 28.073.861**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0612

11 de junio de 2024

PROCESO: P-076-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **LUIS EDUARDO CIRO QUINTERO identificado(a)** con cedula de ciudadanía **3.540.384** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **TRECIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA TRES PESOS ML (\$309.333)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **LUIS EDUARDO CIRO QUINTERO identificado(a)** con cedula de ciudadanía **3.540.384**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0613

11 de junio de 2024

PROCESO: P-077-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **ANDRES RAFAEL DIEGUEZ GOMEZ identificado(a)** con cedula de ciudadanía **19.935.992** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$618.700)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **ANDRES RAFAEL DIEGUEZ GOMEZ identificado(a)** con cedula de ciudadanía **19.935.992**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0614

11 de junio de 2024

PROCESO: P-078-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **DANIEL ALEJANDRO HINCAPIE identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.001.479.513** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$618.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **DANIEL ALEJANDRO HINCAPIE identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.001.479.513**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0616

11 de junio de 2024

PROCESO: P-080-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **DIEGO ALEXANDER VALLEJO USME identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.041.231.871** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ML (\$133.400)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **DIEGO ALEXANDER VALLEJO USME identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.041.231.871**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0617

11 de junio de 2024

PROCESO: P-081-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **YESID STIVEN MUÑOZ GARCIA identificado(a)** con cedula de ciudadanía **Nro. 1.017.852.292 REPRESENTANTE LEGAL DE MATEO ANDRES CHAMORRO ORREGO identificado(a)** con tarjeta de identidad **Nro. 1.034.950.656** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS ML (\$154.700)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Municipio de El Peñol



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **YESID STIVEN MUÑOZ GARCIA** identificado(a) con cedula de ciudadanía **Nro. 1.017.852.292** REPRESENTANTE LEGAL DE **MATEO ANDRES CHAMORRO ORREGO** identificado(a) con tarjeta de identidad **Nro. 1.034.950.656**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.



ALCALDIA DE EL PEÑOL

RESOLUCIÓN 0618

11 de junio de 2024

PROCESO: P-082-2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA UN MANDAMIENTO DE PAGO”

La Tesorera del Municipio de El Peñol, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, artículo 5 de la ley 1066 de 2006, y el decreto 017 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 182 de la ley 1801 de 2016 la administración municipal tiene la facultad de adelantar cobro coactivo de las multas por razón de las infracciones al código de policía. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto tributario Nacional, conforme con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 100 de la ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro administrativo coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Cumplidas los anteriores presupuestos del título, es procedente adelantar el cobro administrativo coactivo en favor del Municipio de El Peñol-Antioquia.

Que obra al despacho para su cobro administrativo coactivo, a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra de del(a) Sr(a), **JULIAN ANDRES LOTERO OSORIO identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.040.870.402** por concepto de multa por infringir las normas del código de policía, por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ML (\$154.666)**, intereses causados a la fecha del pago.

Que el acto administrativo antes citado presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, y las sumas expresas contenidas en el mismo acto no han sido pagadas por el contribuyente, por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del citado Estatuto Tributario, para obtener su pago.

Que, por lo anterior, se procede a librar mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la suscrita funcionaria es competente para realizar el procedimiento de cobro, según lo dispuesto en el decreto de delegación 017 de 2020, expedido por la señora alcaldesa Municipal de El Peñol, conforme al artículo 91 literal d) numeral 6 de la ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la ley 788 de 2002; el artículo 66 de la ley 383 de 1997, la Ley 1066 de 2006 y la ley 1819 de 2016.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Tesorera Municipal, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional a favor del Municipio de El Peñol-Antioquia y en contra del(a) señor(a) **JULIAN ANDRES LOTERO OSORIO identificado(a)** con cedula de ciudadanía **1.040.870.402**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma, más las costas del presente proceso, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 de Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO: Citar al deudor, su apoderado o su representante legal, a la dirección: Cr 18 N°02_92, Palacio Municipal del Municipio de El Peñol Departamento de Antioquia, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de no comparecer a notificarse personalmente dentro de los términos informados en la citación enviada, la notificación del presente acto se surtirá por correo conforme al artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y si esta notificación por correo enviada a la dirección informada por el contraventor es devuelta por cualquier razón o si no hay dirección informada por el deudor, el acto se notificará mediante aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 563 y 565 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Advertir al(os) deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente mandamiento de pago, para cancelar el monto total de la(s) deuda(s) con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, públicas o privadas, según lo establecido en los artículos 825 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍN RAMÍREZ
Tesorera Municipal.